

CAPACITACION LEGISLACION MINERA ARTESANAL ORGANIZACIÓN Y LEY DE TIERRAS



PROYECTO G A M A
AGENCIA PARA EL DESARROLLO Y LA
COOPERACIÓN

Abog. Milton Manrique Rodríguez
ICAP N° 1902

COTESU

DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS TIERRAS COMUNALES

Constitución Política
1993

“ EL ESTADO GARANTIZA EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LA TIERRA EN FORMA PRIVADA O COMUNAL O EN CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA. ASI MISMO DICE : QUE LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS SON IMPRESCRIPTIBLES , ESTO ES QUE NO SE PUEDEN PERDER A PESAR QUE OTRO LAS UTILICE POR MAS DE CINCO AÑOS”

TAMBIEN

LA LEY DE DESLINDE Y TITULACION DE TIERRAS SEÑALA:

“EL TERRITORIO COMUNAL ESTA INTEGRADO POR LAS TIERRAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD, LAS TIERRAS ADQUIRIDAS DE ACUERDO AL DERECHO AGRARIO Y LAS ADJUDICADAS CON FINES DE REFORMA AGRARIA

-LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES PUEDEN SER ALQUILADA, CEDIDAS O VENDIDAS A PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD ?SI. DE ACUERDO A LEY SI SE PUEDEN DISPONER(VENDER) GARVAR(hipotecar) ARRENDAR(alquilar) O EJERCER CUALQUIER ACTO SOBRE SUS TIERRAS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ACORDADO EN ASAMBLEA GENERAL Y CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DE LA COMUNIDAD.



LAS LEYES INTERNACIONALES TAMBIEN PROTEGEN LA PROPIEDAD COMUNAL

- ✿ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre sus tierras. Recomienda a los gobiernos garantizar efectivamente ese derecho y aprovechar los recursos naturales y a participar en su conservación. Aún cuando los minerales del subsuelo pertenezcan Estado.
- ✿ LOS GOBIERNOS, ANTES DE AUTORIZAR SU EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN, DEBEN CONSULTAR A LOS PUEBLOS INTERESADOS PARA CONOCER SI SUS INTERESES VAN A SER AFECTADOS
- ✿ El Convenio también señala que los pueblos campesinos deben participar siempre que sea posible, en los beneficios que produzca la explotación de los recursos y recibir una indemnización por cualquier daño



¿LAS COMUNIDADES SON DUEÑAS DEL SUBSUELO DONDE SE ENCUENTRAN LOS MINERALES?

NO. LA CONSTITUCIÓN DICE:

A NADIE SE LE PUEDE PRIVAR DE SU PROPIEDAD SINO, EXCLUSIVAMENTE POR CAUSA DE SEGURIDAD NACIONAL O NECESIDAD PÚBLICA, LA LEY DE TIERRAS SEÑALA QUE LAS ÚNICAS CAUSAS DE NECESIDAD PUBLICA PARA EXPROPIAR UN PREDIO SON LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA (LOCAL PARA COLEGIOS, HOSPITALES, CARRETERAS, TORRES DE ALTA TENSIÓN , ETC.) DECLARADA POR LEY Y PREVIO EN EFECTIVO DE INDEMNIZACIÓN JUSTIPRECIADA QUE INCLUYA COMPENSACIÓN POR EL EVENTUAL PREJUICIO

***OJO: LAS EMPRESAS MINERAS NO SON CONSIDERADAS UNA ACTIVIDAD DE SEGURIDAD NACIONAL O DE NECESIDAD PUBLICA. ES COMPLETAMENTE PRIVADA**



¿EN QUE CONSISTE LA EXPLOTACION MINERA?

- ✦ en comprobar la existencia , el tamaño y el valor del yacimiento minero.
- ✦ el reglamento ambiental de exploración señala que esta actividad comprende desde operaciones que causan ligera o ninguna alteración a la superficie, tal como estudios geológicos, geofísicos, levantamientos topográficos hasta la perforación de túneles mayores a 50 metros y la instalación de plataformas de perforación
- ✦ Al terminar la explotación la empresa minera debe rehabilitar las áreas perturbadas, incluyendo las carreteras de acceso



¿ PUEDEN LAS EMPRESAS MINERAS UTILIZAR LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES SIN SU PERMISO?

- ✦ **NO:** Las empresas requieren tener un acuerdo con el propietario para utilizar los terrenos que se encuentran sobre los yacimientos mineros.
- ✦ **Art. 7 de la Ley de Tierras** señala que: La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre.
- ✦ **En caso de servidumbre minera** el propietario de las tierras será previamente indemnizado en efectivo por el titular de la actividad minera según valorización que incluya compensación por eventual perjuicio



ACUERDO ENTRE EMPRESA Y COMUNIDAD

A) Que la comunidad se informe sobre las actividades que debe realizar la empresa en sus tierras y sobre los beneficios que espera obtener.

La comunidad debe solicitar a la empresa el documento de concesión: Que consta los documentos de Protección Ambiental Para explotación superficial (declaración Jurada) Explotación profunda (Evaluación Ambiental)

En caso de explotación del yacimiento, se debe solicitar el Estudio de Impacto Ambiental

B) Con estos documentos las comunidades reflexionan sobre las consecuencias que la exploración y la explotación, va a tener sobre sus recursos y la propia población. Habrán efectos negativos (como son contaminación, perdida de pastizales: También efectos positivos (como la posibilidad de empleo, construcción de caminos)



¿ COMO SE FIJA LA PROPUESTA DE COMPENSACION ECONOMICA

- ☀ Para establecer la compensación que va a solicitar , la comunidad debe considerar lo que dejara de ganar al no poder utilizar los terrenos. No solo se trata de los ingresos por la ganadería o la agricultura que se van a perder, sino también los ingresos que podría obtener la comunidad con otras inversiones que pensaba realizar en esos terrenos.
- ☀ También se consideran otros gastos como es el traslado de su ganado a otros sectores, readecuación de caminos, así como otros prejuicios que podría ocasionar la empresa
- ☀ Aunque la ley obliga a las empresas a realizar acciones de protección ambiental, es conveniente incluir dichas obligaciones en el acuerdo para que la comunidad pueda vigilar su cumplimiento



¿QUE DEBE TENER EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD Y LA EMPRESA?

- ☀ los datos de las partes, como quienes serian los representantes legales, domicilio de la empresa y comunidad y otros datos
- ☀ La cantidad y ubicación exacta de las hectárea de tierra solicitadas
- ☀ El plazo de duración del convenio y del permiso de uso de las tierras
- ☀ La compensación que recibirá la comunidad. (En dinero, en proyectos, servicios, otros)
- ☀ Además, la comunidad puede incluir también una compensación por otros daños y perjuicios que afectaran a la comunidad
- ☀ Aunque la Ley obliga a las empresas a realizar acciones de protección ambiental durante sus operaciones y a rehabilitar al final los terrenos y recursos afectados, es conveniente incluir dichas obligaciones en el acuerdo para que la comunidad pueda vigilar su cumplimiento.



¿ QUE REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LA EMPRESA Y LA COMUNIDAD PARA PODER SUSCRIBIR Y FORMALIZAR EL ACUERDO?

- ✦ Las comunidades deben estar reconocidas y Registradas en Registros Públicos y tener igualmente en registros públicos sus Títulos de Propiedad y sobre todo contar con el ACTA de Asamblea general, en la que la decisión es aprobada con la votación a favor de no menos de dos tercios de todos los inscritos en el Padrón de Comunerros
- ✦ Las Empresas Mineras tienen que contar con el título de Concesión Minera



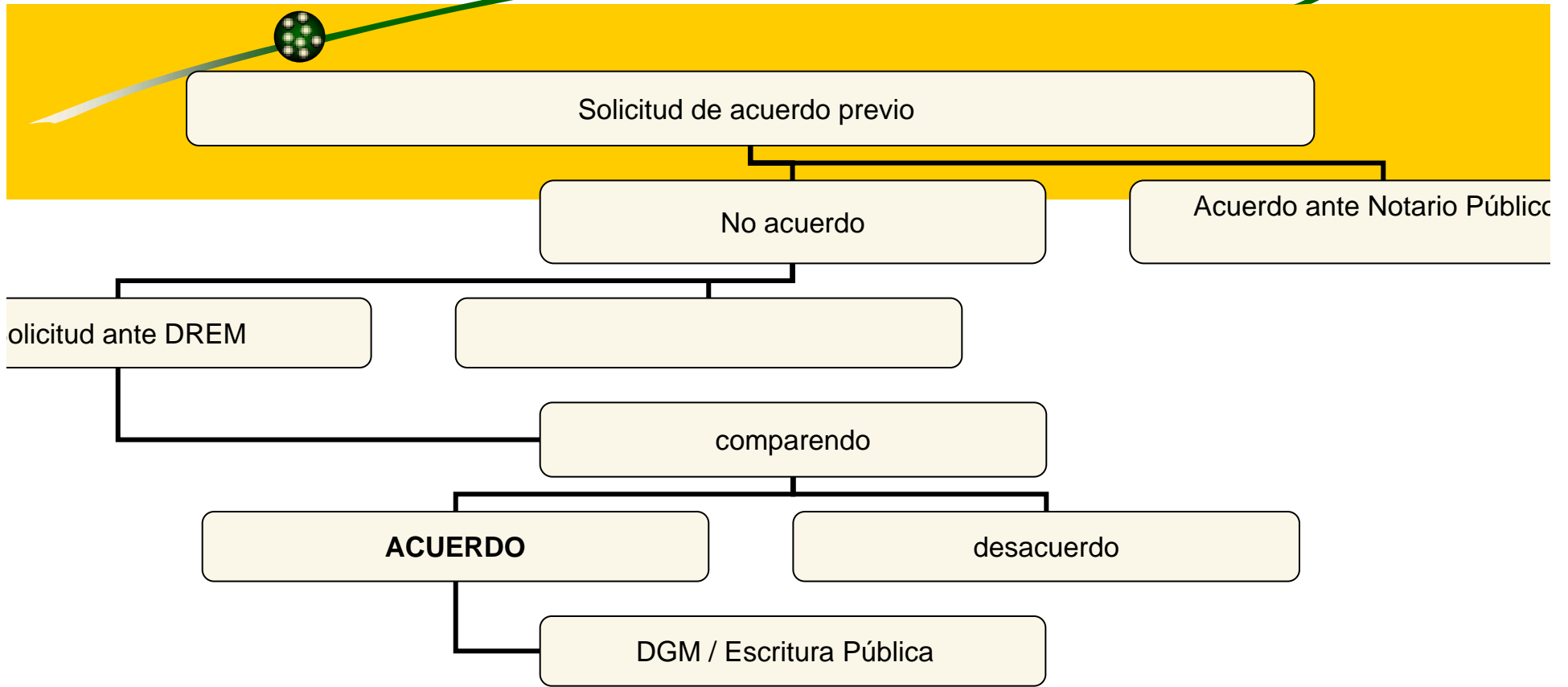
¿QUÉ PLAZO TIENEN LA COMUNIDAD Y LA EMPRESA PARA PONERSE DE ACUERDO DIRECTAMENTE?

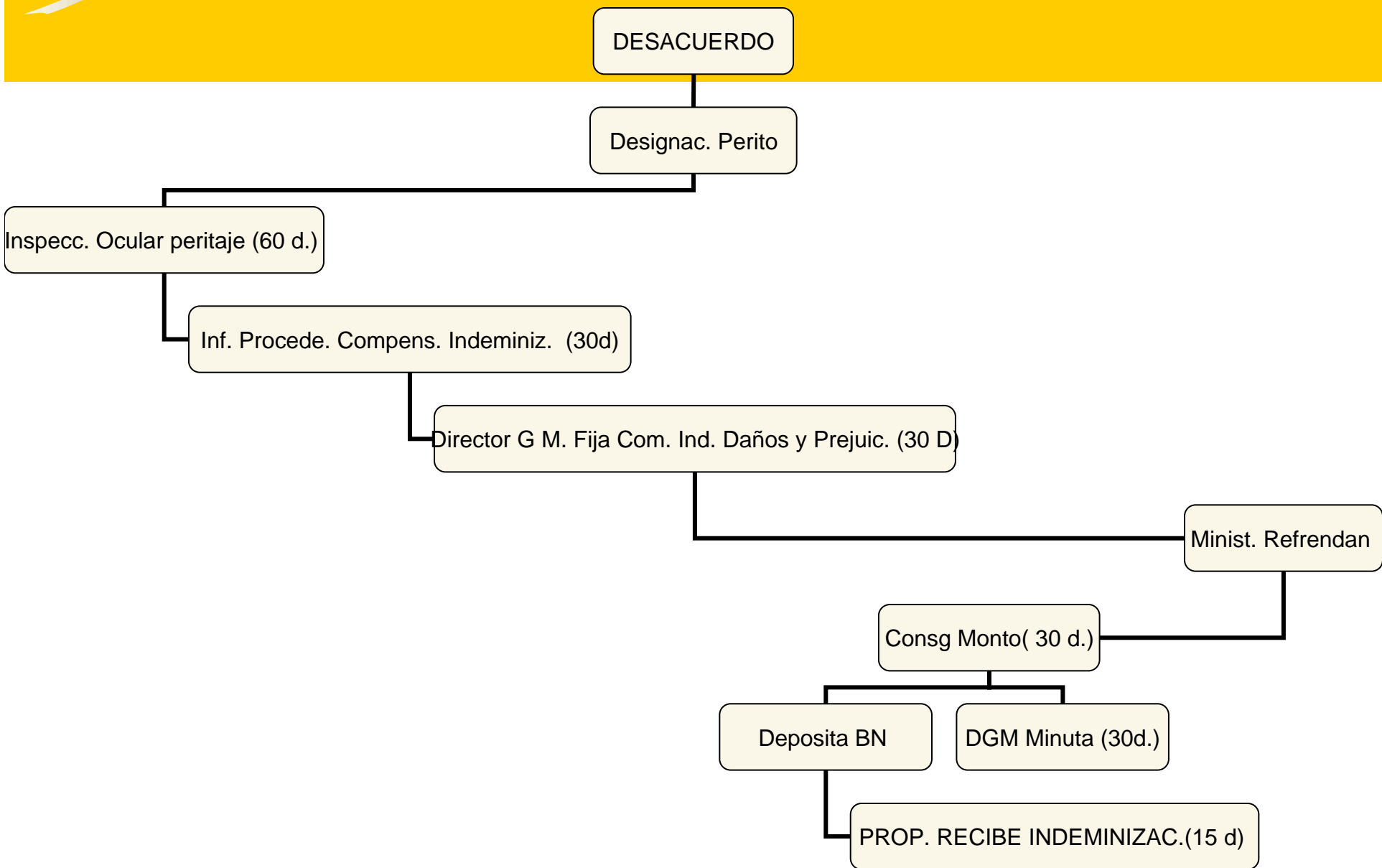
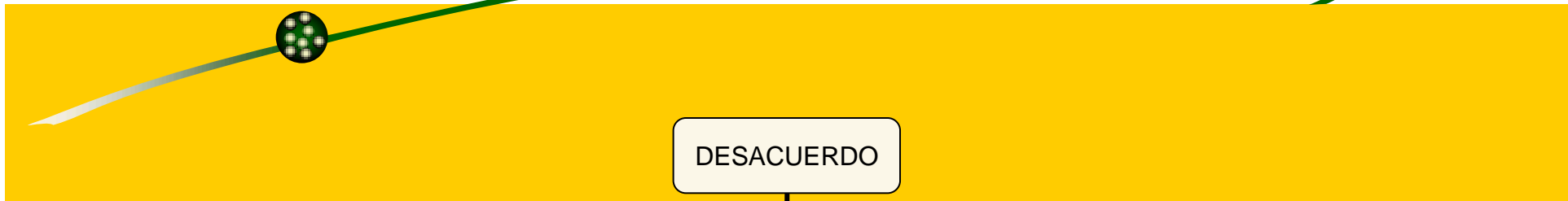
- ✦ Si existe voluntad de las partes por negociar; **NO EXISTE LIMITE**
- ✦ Si la comunidad se opone a ceder el uso de las tierras, la empresa puede abandonar la negociación directa e iniciar el procedimiento de **SERVIDUMBRE**, siempre y cuando hayan pasado 30 días desde que comunicó a la comunidad su solicitud de las tierras
- ✦ Bajo este procedimiento, a falta de acuerdo entre las partes, Los Ministerios de Energía y Minas y Agricultura deben ordenar dar en uso las tierras a la empresa minera y fijan el monto de la compensación



QUE PASA SI NO HAY ACUERDO?

- ☀ La empresa puede solicitar las tierras mediante el procedimiento de **SERVIDUMBRE**.
- ☀ La **SERVIDUMBRE MINERA**, es el derecho que la empresa adquiere para usar las tierras de la comunidad.. **PERVIO PAGO**.
- ☀ El Reglamento del Art. 7 de la Ley de tierras señala: Solo puede otorgarse servidumbre de terrenos agrícolas o ganaderos cuando se trata de actividades mineras, metálicas (cobre. Oro, plomo, zinc, plata, etc.)
- ☀ En el caso de actividades mineras no metálicas(Cal , areneras, etc.) las empresas **NO PUEDEN** solicitar servidumbre y solo cabe el procedimiento de acuerdo entre la empresa y la comunidad.







¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS AUTORIDADES OTORGUEN A LAS EMPRESAS SERVIDUMBRE

- ✦ Ante el pedido de servidumbre la Comunidad puede dirigirse al Min. De Energia y Minas, expresando las razones de su oposición
- ✦ El Ministerio Llama a un comparendo Comunidad y empresa, junto a la autoridad.
- ✦ La comunidad debe presentar su titulo de propiedad.
- ✦ En la reunión se puede llegar a un acuerdo entre las partes.
- ✦ De no existir acuerdo dentro de los 60 días se nombra un perito, en 60 días el perito luego de evaluar el área presenta un informe
- ✦ La Autoridad emite Resolución. Refrendada por los Ministros de Energía y Minas, otorgando servidumbre a favor de la empresa (Art. 7 Reglamento Ley de Tierras)



¿CUÁL ES EL MONTO INDEMINIZATORIO POR LA SERVIDUMBRE MINERA?

El D.S, N° 017-96-AG señala que el pago por servidumbre minera comprende:

- ✿ El valor del área de las tierras que vayan a sufrir desmedro, que en ningún caso será inferior al arancel de tierras aprobado por el Ministerio de Agricultura.
- ✿ Una compensación monetaria por eventual lucro cesante durante el horizonte de tiempo que dure la afectación, calculando la función de la actividad agropecuaria del conductor.
- ✿ El monto es calculado por el perito o especialista en valorización de tierras y sus honorarios son pagados por la empresa que solicita la servidumbre



LA SERVIDUMBRE SIGNIFICA LA PERDIDA DE LA PROPIEDAD?

- ✖ NO. El pago por el derecho de servidumbre es una compensación por única vez y no significa ni venta ni alquiler
- ✖ Una cosa importante es que finalmente es claro que el derecho de propiedad se ve resentido al obligar a la comunidad a ceder el uso de su propiedad, mas aún, cuando es el Estado, el que finalmente decide y fija el monto que se pagará por la servidumbre



CUAL ES LA SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES QUE YA TIENEN EMPRESAS MINERAS TRABAJANDO EN SUS TIERRAS?

- ✦ Si sus actividades mineras de exploración o explotación en base a una concesión minera otorgada antes del 19 de Julio de 1995 fecha en que se publico la Ley de Tierra
- ✦ No es posible exigir en base a esta ley de acuerdo previo y la compensación por el uso de las tierras de la comunidad.
- ✦ Sin embargo algunas comunidades en esta situación han logrado en trato directo que las empresas les compensaciones o que las amplíen.
- ✦ La empresas están obligas a presentar los PAMAS



¿QUÉ RECOMENDACIONES SE DEBE TENER EN CUENTA PARA LA BUENA NEGOCIACION ?

- ✂ Antes de la negociación se recomienda:
- ✂ Recabar toda la información posible
- ✂ Conocer casos similares
- ✂ Buscar asesoría profesional
- ✂ Coordinar con otras comunidades
- ✂ Establecer claramente que es lo quiere la comunidad
- ✂ Fijar objetivos con la participación de todos los miembros de la comunidad.
- ✂ Organizar comisiones de negociación .
- ✂ Fortalecer la unidad de los miembros de la comunidad.



DURANTE LA NEGOCIACION

- ✂ Tener presente que la comunidad y la empresa son iguales, uno no es mas que el otro.
- ✂ Ambos tienen derechos y obligaciones.
- ✂ Recordar que se negocia para llegar a una solución aceptable para ambas partes.
- ✂ No aceptar imposiciones, presiones ni manipulaciones.
- ✂ Buscar el apoyo de otras comunidades y otros sectores
- ✂ Mantener una buena comunicación entre los negociadores y el conjunto de la comunidad



COMO DEBEN VIGILARSE LOS ACUERDOS ARRIBADOS CON LAS EMPRESAS?

- ✂ Se recomienda que en los acuerdos se fijen siempre plazos para cumplir los compromisos
- ✂ Deben establecerse mecanismos para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y para tratar rápida y directamente los problemas que se presenten.
- ✂ Debe existir una buena representación de la comunidad



GRACIAS!!